

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVIII.

DICIEMBRE 24 DE 1895.

NUM. 93

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACION:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1895.

Presidencia del C. Arias.

Presentes seis ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el 12 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicación de la secretaria de hacienda del gobierno del Estado, fecha 12 del corriente, contestando de enterado de que ésta legislatura aprobó el proyecto de reforma constitucional para que desde el próximo mes de Julio de 1896, se supriman las alcabalas y aduanas interiores.—A su expediente.

Del ciudadano jefe político del distrito de Huejutla, fecha 7 del corriente, remitiendo otras comunicaciones en que las asambleas municipales de los municipios de Huejutla, Huautla, Huazalingo, Orizatlán, Tlanchinol, Xoehiatipa y Yahualica, de aquel distrito, secundan y apoyan la iniciativa que hizo la del Mineral del Monte, para que se declarase benemérito del Estado al C. Gral. Rafael Cravioto.—A su expediente.

De la legislatura del Estado de Zacatecas, fecha 12 del corriente, participando haber aprobado las reformas de los artículos 111 y 124 de la contribución federal, en los mismos términos aceptados por el congreso de la Unión para la supresión de alcabalas y aduanas interiores.—A su expediente.

Del C. Francisco Santa Cruz, fecha en Colima el 1º del corriente, participando que habiendo sido electo gobernador constitucional de aquel Estado, ha tomado ya posesión de su encargo.—De enterado.

Minuta que presentó la comisión de corrección de estilo y que dice:

«Decreto núm. 698.—La XIV legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

«Artículo único.—Se declara benemérito del Estado de Hidalgo al C. Gral. Rafael Cravioto, como colaborador infatigable del ilustre C. Gral. Porfirio Díaz, en la obra del definitivo establecimiento de la paz en la República; y por sus constantes esfuerzos en pró del bienestar del mismo Estado.

«Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento etc.—*Enrique Barredo*.—*Arturo Zerón y Barredo*.»

Se puso á discusión dicha minuta y no habiendo quien pidiera la palabra sin debate se aprobó.

Otra minuta que presentó la comisión de corrección de estilo y que dice:

«Decreto núm. 699.—La XIV legislatura del Estado de Hidalgo decreta la siguiente

«Ley sobre instrucción preparatoria y profesional.

«Artículos del 1º al 27 y el transitorio. Los mismos de la

iniciativa inserta en la acta de la sesión del día 12 del corriente, que fueron aprobados en la propia fecha.

«Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento etc.—*Enrique Barredo*.—*Arturo Zerón y Barredo*»

(Esta ley se publicó en el núm. 85 del «Periódico Oficial» correspondiente al día 24 de Noviembre de 1895.)

Dada lectura á todos los artículos del proyecto que se menciona, se puso á discusión la minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Habiendo concluido el despacho de los negocios que había en cartera, el ciudadano presidente declaró: que «la XIV legislatura del Estado de Hidalgo, cierra el 2º periodo de sus sesiones ordinarias, hoy día 15 de Noviembre de 1895;» y en seguida nombró en comisión á los CC. Baena y Zerón, para que pasen á participar éste acto al ciudadano gobernador del Estado

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado media hora después, la comisión dió cuenta de que el ciudadano gobernador interino queda enterado.

Se dió lectura á la presente acta, y puesta á discusión, sin ella se aprobó; levantándose en seguida la sesión, á la que asistieron los ciudadanos diputados Arias, Baena, Barredo, Cravioto P., Isunza y Zerón. Faltaron los CC. Andrade F., Andrade T., Armiño, Cravioto R. y Salinas.—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Enrique Barredo*, diputado secretario.—*Antonio Baena*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Noviembre 15 de 1895.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

COMERCIO INTERIOR.

ATOTONILCO.

Maíz \$6 00 carga, Frijol negro 11 00 carga, Arvejón \$6 00 carga, Piloncillo \$6 00 carga, Carne de res \$2 25 arroba, Carne de carnero \$3 00 arroba, Manteca \$6 00 arroba, Arroz \$2 25 arroba, Azúcar \$3 50 arroba, Café \$31 00 quintal.

METZTITLAN.

Maíz fresco carga, \$3.50; añejo carga, \$6.00; frijol negro, 8. 50, arvejón 8.90 carga haba 12 00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2 50 arroba, manteca 9 00 arroba, arroz 9. 00, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 32. 00 carga, café 37. 00 quintal chile ancho, 6. chilpotle \$6.

MOLANGO.

Maíz \$7 50 carga, Arvejón \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$0 21 libra, piloncillo \$7 00 carga, Chilpotle \$0 18 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$12 00 carga, café \$31 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$12 carga.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 10 pesos 00 centavos, arvejón 11 pesos 00 centavos carga, haba 9 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga, arroz 6 pesos 00 quintal, café \$38 00 centavos quintal, panela \$9 00 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. carga, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 3 pesos 00 centavos arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6 00 pesos, frijol 9 pesos, pilón 8.50 pesos arroba, café 40 pesos, harina 2 pesos, azúcar 3 pesos 0 centavos, sebo pesos, 4.50 Chile ancho 25 cs, jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 00 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos, Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

TULANCINGO.

Maíz carga, \$6 á 0.50; Manteca arroba, \$5.50 á 6; Queso fresco arroba, \$5 á 5.50; Café quintal, \$32 á 36; Arroz quintal, \$7 á 7.50; Frijol negro carga, \$10 á 12; Frijol bayo carga, \$9 á 13; Sal de mar arroba, \$0.70 á 0.75; Chile ancho arroba, \$3 á 5.50; Chilpotle arroba, \$6 á 6.50; Chile pasilla arroba, \$5 á 8; Chile mulato arroba, \$5.50 á 6.50; Harina carga de 18 arrobas, \$23 á 25; Azúcar blanca arroba, \$2.75 á 3; Azúcar entreverada arroba, \$2.75 á 2.78; Azúcar triguera arroba, \$2 á 2.25; Piloncillo carga, \$5.25 á 5.50; Garvanzo carga, \$16 á 20; Aguardiente 70° barril, \$13 á 14; Arvejón carga, \$6 á 8; Haba carga, \$6 á 8; Carne de res arroba, \$3; Carne de certero arroba, \$4.50; Carne de cerdo arroba, \$2.50 á 2.75.

JACALA

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga, idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga. Café 38 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba manteca \$6 00. arroba, sebo 4 pesos 00 cs. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon 7 centavos arroba, azúcar, \$3. 00 cs. arroba.

ZIMAPAN

Maíz \$ 7 50 carga Frijol \$9 00 carga, Cebada \$6 00 carga. Garbanzo \$ 9 00 carga, Arvejón \$9 00 carga, Piloncillo \$8 50 carga, Café \$35 00 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 10 arroba, Manteca \$7 75 arroba, Arroz \$0 12 libra, Sal \$1 0 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 40 el ciento.

Gobierno General.

RAMON F. RIVEROLL, Gobernador Constitucional suplente del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único.—Se aprueba el uso que el Ejecutivo de la Unión ha hecho de la facultad que le concedió la ley de 6 de Diciembre de 1893, para reformar el Código Sanitario y establecer algunos impuestos federales por ciertos servicios del mismo orden.

"*Rosendo Pineda, Diputado presidente.—Miguel Castellanos*

Sánchez, Senador presidente.—Daniel Carclá, Diputado secretario.—Enrique María Rubio, Senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 16 de Noviembre de 1895.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, Noviembre 16 de 1895.—

G. Costo.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo, Pachuca.

Por tanto, mando se imprima y circule para su ejecución. Palacio del Gobierno en Pachuca, á 23 de Noviembre de 1895 — *Ramón F. Riveroll.*—*Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.—Circular número 25.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por ésta Secretaría en el mes que hoy termina:

Acústicos ó tubos de hule forrados de lana con embocaduras de madera.....	Fracción 592 \$1.50 k. l.
Bandas de tela de algodón, exclusivas para maquinaria, cuando no vengan unidas á su correspondiente maquinaria...	Fracción 70 \$0.10 k. b.
Cargas de peróxido de manganeso y clorato de potasa, para aparatos productores de oxígeno.....	Fracción 681 \$0.06 k. l.
Cinta preparada para aislar alambre de alumbrado eléctrico...	Fracción 755 \$0.05 k. l.
Cognac en vasija de madera, ó en latas.....	Fracción 732 \$0.40 litro.
Cognac en vasija de vidrio ó barro.....	Fracción 731 \$0.55 litro.
Cordón de algodón, cuyos cabos estén forrados con seda.....	Fracción 630 \$4 k. n.
"Degras," aceite para adobar pieles.....	Fracción 50 \$0.10 k. l.
Escapularios de tela de lana, no especificados.....	Fracción 586 \$1.30 k. l.
Faroles de gelatina y hoja de lata.	Fracción 336 \$0.20 k. l.
Hombreras de fieltro.....	Fracción 875 \$0.60 k. l.
Lavaderos de madera y vidrio...	Fracción 793 \$0.05 k. l.
Pabellones de tela de algodón bordada de algodón, con adornos de tiras de algodón bordadas de algodón.....	Fracción 474 B. \$1.50 k. l.
Pantallas de papel adornadas con flores artificiales de tela de seda.....	Fracción 890 \$7 k. l.
Parasoles de papel y bambú...	Fracción 484 \$0.60 pieza.
Pasamanería de algodón, seda y metal ordinario dorado.....	Fracción 282 \$3.50 k. l.
Pasamanería de cerda.....	Fracción 552 \$8 k. l.
Rizadores de plomo, forrados de tela de algodón, no especificados.....	Fracción 343 \$0.20 k. l.
Sobrecamas de canevá de algodón, bordadas de lana y seda.	Fracción 474 B. \$1.50 k. l.
Tela burda de lana, exclusivamente para maquinaria é impropia para uso personal.....	Fracción 578 \$0.25 k. l.

Tela de lana con flores de pelusa de seda, pegadas sobre la tela. Fracción 614 \$3.50 k. n.
 Válvulas filtradoras, de cobre... Fracción 787 \$0.01 k. b.
 México, Octubre 31 de 1895.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

RAMON F. RIVEROL, Gobernador Constitucional suplente del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 3ª.—Sección de Archivo.—Núm. 3,221.

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único.—Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal y los Sres. Remigio Noriega y Hermano, para canalizar las aguas depositadas en el Lago de Chalco y las de los manantiales que lo alimentan, desecando los terrenos ocupados por dicho lago.—*M. Z. Dorra*, diputado vicepresidente.—*Rúbrica*.—*P. P. Aspe*, senador presidente.—*Rúbrica*.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Rúbrica*.—*Guillermo de Landa y Escandón*, senador secretario.—*Rúbrica*»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á los diez y siete días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines. Libertad y Constitución, México, Octubre 17 de 1895.—*Manuel G. Cosío*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo, Pachuca.

Por tanto, mando se imprima y circule para su ejecución. Palacio del Gobierno en Pachuca, á 15 de Noviembre de 1895.—*Ramón F. Riveroll*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. Remigio Noriega y Hermano, para canalizar las aguas depositadas en el Lago de Chalco, y las de los manantiales que lo alimentan, desecando los terrenos ocupados por dicho lago.

Art. 1º Se concede permiso, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Remigio Noriega y Hermano, para conducir por medio de un canal las aguas contenidas en el Lago de Chalco, cuya propiedad han justificado, al Lago de Texcoco, y para encauzar hacia el Canal Nacional de Navegación los productos de los manantiales que alimentan el primer lago expresado, haciendo á la vez el drenaje y desecación de sus terrenos actualmente

ocupados por las aguas, para su aprovechamiento en usos agrícolas é industriales.

Art. 2º Los Sres. Noriega y Hermano se obligan á abrir por su cuenta el canal que lleve las aguas del Lago de Chalco al de Texcoco, ejecutando, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, las obras necesarias á este objeto; así como á perfeccionar y conservar también por su cuenta el canal de navegación entre Chalco y Tlahuac en las condiciones que su tráfico exija. Este canal tendrá por lo menos treinta metros de amplitud en la superficie y servirá también para recibir las aguas de los manantiales que actualmente derraman en el lago de Chalco para que ingresen al de Xochimilco. Los concesionarios quedan facultados para construir sobre dicho canal los puentes que necesiten para comunicar sus terrenos.

Art. 3º. Quedan obligados los Sres. Noriega y Hermano á encauzar desde luego los derrames de los manantiales de Tlahuac y Almoloya y los demás que se descubran en el Lago al Norte del Canal de Navegación entre Tlahuac y Chalco para conducirlos al Lago de Xochimilco, según se ha dicho, con el objeto de que puedan ser aprovechadas las aguas en el lavado de las atarjeas de la Ciudad de México. Igualmente, y con el mismo objeto, se obligan los concesionarios á canalizar las aguas de los manantiales de Mixquic y los demás que se descubran en el Lago al Sur del Canal de Navegación, al proceder á desecar los terrenos en esa parte del Lago de Chalco. En ningún caso podrán ser desviadas las aguas procedentes de los manantiales que alimentan el Lago de Chalco, para arrojarlas al de Texcoco directamente. Para regularizar la salida del agua de éste vaso al de Texcoco, los concesionarios quedan obligados á construir una compuerta en el lugar y con las condiciones que les imponga la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 4º. Se faculta á los concesionarios para expropiar por causa de utilidad pública y con arreglo á las prescripciones fijadas por la ley de 31 de Mayo de 1882, los terrenos necesarios para los canales expresados antes; los que se requieran para extraer el material con que se construyan los bordos; los destinados al establecimiento de bombas, compuertas y accesorios, y los que sean precisos para las obras que sin poder ser previstas sean necesarias para el objeto de esta concesión, previa aprobación por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de los planos que en cada caso presentarán los Sres. Noriega y Hermano, para el objeto expresado.

Art. 5º. Se exime á los Sres. Remigio Noriega y Hermano de la servidumbre que reporta su propiedad denominada «Rancho de Xico» y que les obliga á permitir la navegación en todos sus terrenos ocupados por el Lago de Chalco, quedando dicha navegación limitada á la del canal entre Chalco y Tlahuac, para comunicarse con el Lago de Xochimilco.

Art. 6º La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas entregará á los concesionarios el Dique de Tlahuac para que á sus expensas lo conserven en buen estado y ejerzan sobre él la vigilancia necesaria, con el objeto de impedir que las aguas del Lago de Xochimilco puedan accidentalmente perjudicar las obras que por ese Contrato se ejecuten. Esta concesión no significa que el expresado Dique deje de ser propiedad de la Nación, y los concesionarios deberán mantener libre y expedito el tránsito público sobre él. Los Sres. Noriega y Hermano quedan autorizados á cerrar el antiguo puente de Tlahuac, ya sin objeto.

Art. 7º Los bordos del Canal de Navegación entre Chalco y Tlahuac se considerarán como de la exclusiva propiedad de los Sres. Noriega y Hermano, que por su cuenta los construyen, sin que por motivo alguno puedan ser expropiados de ellos. Igual consideración se estipula respecto á los bordos de los canales que sirvan para encauzar los productos de los manantiales antes expresados. En uno y otro caso los concesionarios se obligan á hacer las reparaciones necesarias para conservar en perfecto estado de seguridad los mismos bordos.

Art. 8º El nuevo Canal de desagüe entre los lagos de Chal-

co y Texcoco que sigue el trazado del antiguo Canal "Riva Palacio," se considerará como propiedad del Gobierno; pero los concesionarios podrán usarlo libremente y ejercerán sobre él la vigilancia necesaria, obligándose a hacer las obras que se requieran para su conservación, con el objeto de que por dicho Canal puedan correr las aguas pluviales y las de filtración que se recojan en el citado vaso de Chalco.

Art. 9.º Las aguas todas provenientes de los manantiales que se mencionan y de las nuevas que se descubran, son propiedad de la Nación; pero los Sres. Remigio Noriega y Hermano, quedan autorizados a utilizar en irrigaciones de los terrenos de su propiedad que desecan y en abrevaderos, hasta la mitad del agua que conduzcan al Lago de Xochimilco, por medio de las obras de canalización que se obligan a hacer, y cuya agua será medida a su salida en los manantiales ó en los puntos de su ingreso al Canal Nacional. Para poder disfrutar de esta autorización, los concesionarios establecerán tomas ó compuertas con las condiciones y en los puntos que se fijan de común acuerdo entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y los Sres. Noriega y Hermano.

Art. 10. Los concesionarios podrán importar libres de derechos y con las seguridades y reglas que dicten las Secretarías de Hacienda y Comunicaciones y Obras Públicas, los objetos siguientes, destinados exclusivamente a las obras, y por el tiempo que duren los trabajos de desecación del Lago de Chalco:

- 4 bombas de vapor
- 15 compuertas.
- 20 kilómetros de vías con rieles de 40 libras peso por yarda, con sus accesorios.
- 6 wagones.
- 12 furgones.
- 24 plataformas.
- 20 kilómetros tubos de acero ó de fierro de diversos diámetros.
- 30 kilómetros tubos de barro para drenaje.
- 30 kilómetros vía Decauville ó otra portátil.

Los efectos que se importen libres de derechos no tendrán otra aplicación que la derivada de éste Contrato, y si al terminarse las obras se venden ó enajenan, causarán los derechos respectivos, teniéndose en cuenta el demérito que hubiesen sufrido.

Art. 11. Los terrenos desecados y que sean de la exclusiva propiedad de los Sres. Noriega y Hermano, gozarán de exención de impuestos federales durante veinte años, tanto establecidos como de los que se establezcan en lo sucesivo, con excepción del impuesto del Timbre. Un ejemplar del respectivo plano del Peñón de Xico y Lago de Chalco, que ampara los terrenos sobre que tienen dominio los Sres. Noriega y Hermano, por ser de su propiedad, según declaración hecha por la Secretaría de Fomento, y en donde se indicarán los canales, compuertas, tomas, etc., se entregarán a los concesionarios con la anotación de hallarse aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 12. Los Sres. Noriega y Hermano garantizarán el cumplimiento de éste Contrato, con un depósito de cinco mil pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública, que constituirán a los tres meses de promulgado éste Contrato, en el Banco Nacional de México.

Art. 13. Este Contrato quedará insubsistente porque no se haga el depósito prevenido en el artículo anterior y caducará:

I. Porque no se terminen las obras de desecación expresadas, en un período máximo de diez años, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor comprobado.

II. Porque intencionalmente dejen de conducirse las aguas de los manantiales que alimentan el Lago de Chalco al Canal de Navegación, con el objeto de utilizarlas en el saneamiento de la Ciudad de México, ó porque también de una manera intencional se deriven dichas aguas directamente al Lago de Texcoco, contraviniendo así a lo estipulado en el artículo 8.º. La caducidad será declarada administrativamente.

En el II caso mencionado de caducidad, los concesionarios perderán el depósito a que se refiere el artículo 12 y las franquicias otorgadas por el artículo 11, quedando además responsables de los gastos que se originen por la reparación y conservación de los canales que conduzcan las aguas de los expresado manantiales al Canal de Navegación y Lago de Xochimilco.

Art. 14. Si los Sres. Noriega y Hermano fraccionan y enajenan en porciones los terrenos de su propiedad desecados en el Lago de Chalco, cada propiedad aislada, en la parte que le corresponda, tendrá las franquicias y reportará las obligaciones a que se contraen los artículos 3.º, 7.º, 9.º, 11 y 13 de éste Contrato.

Art. 15. Este Contrato no podrá ser traspasado sin previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

México, Abril 30 de 1895.—*Manuel G. Costo.*—Rúbrica.—*Remigio Noriega y Hermano.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 17 de 1895.—*Santiago Méndez,* Oficial Mayor.—Al.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección tercera.—Mesa 3.ª.—Circular.

El Presidente de la República se ha servido disponer que se recuerde la observancia de la siguiente circular, expedida por conducto de la Secretaría de Justicia, con fecha 8 de Octubre de 1891.

«En el expediente relativo a la consulta del Notario, C. Antonio Sánchez Aldana, sobre el uso de las máquinas de escribir para el otorgamiento de instrumentos públicos, hay un dictamen que a la letra dice:—Sr. Ministro:—«La Sección, obsequiando el superior acuerdo de Ud., ha examinado el expediente relativo a la consulta que, por la Secretaría de Hacienda, ha hecho a esta de Justicia el C. Notario Antonio Sánchez Aldana, sobre el uso de las máquinas de escribir para el otorgamiento de los instrumentos públicos; y como resultado de ese examen tiene la honra de informar: que con arreglo al art. 15 de la ley de 29 de Noviembre de 1867, todas las escrituras de los protocolos deben extenderse en idioma castellano y en letra clara; que si bien las condiciones de esa letra no aparecen determinadas en la ley, deben agregarse las que determinan las disposiciones legales vigentes respecto de la clase de la letra, tinta, papel, etc., que deben usarse en las oficinas públicas, circular de 5 de Abril de 1828, que prohibió el uso de tinta azul en los libros de las oficinas ó en las comunicaciones oficiales, y circular del Ministerio de lo Interior, de 26 de Octubre de 1840, que ordena que en los documentos y correspondencia oficial no se use papel de algodón y menos si es de color, y que la letra de las oficinas sea de Palomares ó de Torío, ó de otro carácter que tenga la misma claridad, para que ni el algodón absorba las letras que no estén bien tinturadas ó sean escritas con tinta floja, y para la cómoda lectura en lo pronto y en lo venidero, conducentes todas estas disposiciones a la conservación del escrito, a su perfecta inteligencia y a la dificultad para falsificarlo, condiciones que no aparece que concurren en la escritura por medio de máquina, pues la escasez de tipos y su uniformidad, la impresión superficial de la tinta comunmente usada para la escritura en máquina, que permite la alteración del escrito, y por último, los inconvenientes que ofrece la translación de la máquina a los diversos lugares en que el Notario es llamado a ejercer sus funciones, obligan a estimar como inaceptable la proposición relativa presentada a la Secretaría de Hacienda por el C. Notario Antonio Sánchez Aldana.—Tal es el parecer que la Sección tiene la honra de someter a la ilustrada aprobación de Ud.»—Y habiendo acordado de conformidad el C. Presidente de la República, lo transcribo a Ud. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo comunico a Ud. para su conocimiento y exacta observancia.

México, Diciembre 12 de 1895.—P. O. del S. El Oficial mayor 1.º, *Roberto Núñez.*—Al.....

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

DICIEMBRE 19.

Temperatura á la sombra, máxima.....	23° 3' 0
" " " mínima.....	7 0
" " " media.....	14 2
" al abrigo máxima.....	17 0
" " " mínima.....	13 4
" " " media.....	14 5
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 1
Humedad relativa, media.....	47
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 50
Nubes, especie.....	CK
" cantidad media.....	2.0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (metros por segundo)..	11.0
" " " media.....	2.5
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	3 ^{mm} 8
" al sol.....	7.8
Ozono.....	6° 0
Estado general del día: Despejado y fresco. Bruma.	

DICIEMBRE 20.

Temperatura á la sombra, máxima.....	23° 8' 0
" " " " mínima.....	5 4
" " " " media.....	13.4
" al abrigo, máxima.....	16.6
" " " " mínima.....	13.7
" " " " media.....	14.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 6
Humedad relativa, media.....	59
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 55
Nubes, especie.....	CK
" cantidad media.....	1.0
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	8.6
" " " media.....	2.7
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	5 ^{mm} 1
" al sol.....	9.5
Ozono.....	6° 0
Estado general del día: Despejado y fresco. Bruma.	

DICIEMBRE 21.

Temperatura á la sombra, máxima.....	23° 7' 0
" " " " mínima.....	7.4
" " " " media.....	13.6
" al abrigo, máxima.....	17.1
" " " " mínima.....	13.6
" " " " media.....	14.6
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 7
Humedad relativa, media.....	56
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 39
Nubes, especie.....	C
" cantidad media.....	3.3
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (metros por segundo)..	9.0
" " " " media.....	4.1
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0

Evaporación á la sombra.....	7 ^{mm} 5
" al sol.....	11.8
Ozono.....	7.0
Estado general del día: Despejado, ventoso y fresco. Bruma.	

DICIEMBRE 22.

Temperatura á la sombra, máxima.....	24° 0' 0
" " " " mínima.....	8.7
" " " " media.....	14.0
" al abrigo máxima.....	18.2
" " " " mínima.....	13.4
" " " " media.....	15.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 ^{mm} 4
Humedad relativa, media.....	47
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 65
Nubes especie.....	C
" cantidad media.....	0.3
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	7.9
" " " " media.....	4.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	7 ^{mm} 6
" al sol.....	12.2
Ozono.....	6° 0
Estado general del día: Despejado, ventoso y fresco. Bruma.	

V. B. El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

— CÉDULA HIPOTECARIA. —

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El C. Fernando de la Toba, Juez de 1ª instancia de este Distrito, á los que la presente vieren, hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el Sr. Lic. Enrique Melo con poder del Sr. Antonio Grande Guerrero y su esposa la Sra. María Brandi demandando en juicio hipotecario al Sr. Vicente Furiati el pago de cinco mil ciento ochenta y cinco pesos setenta y seis centavos, de los cuales pertenecen dos mil ochenta pesos al Sr. Grande Guerrero, y tres mil ciento cinco pesos setenta y seis centavos á su Señora esposa, inclusive seiscientos sesenta pesos de réditos vencidos al tres cuartos por ciento mensual abonando los recibos, y cuatrocientos cuarenta y cinco pesos setenta y seis centavos que adeudaba á la Hacienda pública por contribuciones y que el Gobierno del Estado le condonó, mediante el entero de ciento cuarenta pesos que hizo en la Sección 2ª de la Secretaría de Hacienda, más las costas, daños y perjuicios originados y que en lo sucesivo se originen hasta la completa solvencia de la deuda en proporción á lo que cada uno representa; fundando su acción en una escritura de hipoteca general, otorgada en este Juzgado con fecha cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el C. Lic. José Mendizábal por el Sr. Vicente Furiati, á favor de los Señores Gral. Don Porfirio Díaz y Don Juan Llamedo; Otra escritura de cesión por el Sr. Florencio Noriega y Noriega en representación de la Sra. Luisa Laporta y Zamacona de Llamedo, al Sr. Antonio Grande Guerrero,

de fecha veintitres de Agosto del presente año, ante el Notario Sr. Manuel Chavero; Otra escritura de hipoteca de una casa, de fecha veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa, otorgada en éste Juzgado ante el Juez de 1.^a instancia C. Lic. Doroteo Barba, por el Sr. Vicente Furiati, á favor del Sr. Antonio Grande Guerrero en representación legítima de su esposa Doña María Brandi; y en una comunicación de la Sección 1.^a de la Secretaría de Hacienda del Estado, número 1691 de fecha 18 de Agosto de 1894; á cuya demanda cayó un auto con fecha de ayer mandando entre otras cosas, que se expida y publique la cédula hipotecaria solicitada, notificando al demandado comparezca dentro de tres días, á contestar la demanda ó á poner excepciones si las tiene y nombrar perito valuador.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca urbana mencionada, sita en el portal grande de la plaza de esta Villa, así como un armazón de tienda y un mostrador de la propiedad de Don Vicente Furiati, á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en los mencionados bienes ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos adquiridos por el Sr. Antonio Grande Guerrero y su esposa Doña María Brandi de Grande.

Dado en la Villa de Huejutla, á los cuatro días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Doy fé—*Fernando de la Toba*—*Meitón Hernández*, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos testamentarios de la Señora Vicenta Acevedo, vecina que fué del Municipio de Atotonilco, el C. Lic. Juan José Rossell, Juez de primera instancia del Distrito que conoco de ellos, por auto de diez del corriente, mandó: que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se cite á los interesados en la herencia para la faeción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes yacutes, cuya diligencia dará principio el décimo día útil inmediato á la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Tula á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. Doy fé.—*José M. Arcia*, Srio. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3.^o DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

De orden del Sr. Lic. Joaquín González, Juez 3.^o de 1.^a instancia del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado de D. Macario Castillo López vecino que fué de éste Mineral para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de éste aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 17 de Diciembre de 1895.—*Jesús Silva*, N. P. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

EDICTO.

Por disposición del Licenciado Emilio Asiain, Juez interino de primera instancia de éste Distrito, se convoca á los que se crean con derecho á la herencia intestada del finado Manuel Monter vecino que fué del pueblo de Jihuico de ésta jurisdicción, para que se presenten á deducirlo ante aquel funcionario dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, Diciembre 5 de 1895.—*Aureo B. Serna*, Secretario. 3—2

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 265.—El C. Hilario Bonilla por sí y por el C. Cenobio Peñafiel, siendo ambos vecinos de esta ciudad, solicita con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombra La Luz de Guadalupe, situada en terrenos del pueblo de San Bartolo del municipio de Pachuca, y que colinda por el Norte con la mina Siglo Veinte, por el Sur con San Bartolo y por el Oriente y Poniente con terrenos del C. Vicente Pérez.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 30 de 1895.—*Ramón Rosales*. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 272.—El C. Marcial Islas, de esta vecindad, solicita con diez y seis pertenencias la mina de metal de plata Los Angeles, situada en el municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda por el Norte con la barranca de los Remedios, por el Sur con las minas La Trinidad y San Nicolás, por el Oriente con la de San Pascual y por el Poniente con la de San Vicente.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 7 de 1895.—*Ramón Rosales*. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 260.—La Señora Manuela Rosete de Moreno, de ésta vecindad, solicita con veinticuatro pertenencias, una mina de metal de plata que nombra Raquel, situada en el Mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del Distrito de Actópan, y que colinda por el Oriente con la mina Santa Irene, por el Poniente con la de Catarina y por el Norte y Sur con terrenos libres.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Riosco, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 16 de 1895.—*Ramón Rosales*. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 257.—El C. Francisco de P. Bravo, vecino de Actópan, solicita con veinticuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombra La Purísima, situada en las montañas de Tepenené, municipio del Arenal del distrito de Actópan y que colinda por el Oriente con la mina Cueva Santa, por el Norte con la de El Escribano, por el Sur con el Cerro de los Cuervos y por el Poniente con la mina del Zapote.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 16 de 1895.—*Ramón Rosales*. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 243.—El C. Manuel A. Teja, de ésta vecindad, solicita con veinte pertenencias la mina de metal de plata la Trinidad, situada en Tepenené del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Norte y por el Sur con terreno libre, por el Poniente con la mina El Niño y por el Oriente con el socavón de la Bue-

naventura: esta solicitud se hace sin perjuicio de tercero.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Guadalupe Sánchez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 11 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 264.—El C. José María González Briseño, de esta vecindad, por sí y por los CC. Martiniano Caporal y Vicente Alvarado, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata Morelos, situada en el cerro de San Miguel del Mineral del Chico y que colinda por el Norte con la mina La Atarjea, por el Poniente con la de San Alberto, por el Sur con la de Teitlán y por el Oriente con la de San Antonio el Rico; solicita además las demasías que resultaren entre dicha mina Morelos y la de La Atarjea.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Miguel Cerro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 30 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES HACIENDA DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

Sociedad Anónima.

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número 5 á razón de seis pesos por acción, pagaderos en México en las oficinas del Banco de Londres y México, y en Pachuca en el Despacho de la Negociación, Plaza de Morelos número 1.

Pachuca, 19 de Diciembre de 1895.—*Jaime Abraham.* Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 256.—Los CC. Julian López, Porfirio González, Encarnación Carrasco, Felipe Angeles y Fortino Bautista, vecinos del Arenal, solicitan con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombran San Fermín, situada en el mineral de Tepenené, municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Norte con La Santísima, por el Oriente con Tierras Coloradas; por el Sur con la loma del Chaparral y por el Poniente con el cerro del Ocote.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 16 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 274.—El C. Manuel A. Teja, de esta vecindad, solicita con cuatro pertenencias contiguas y con el nombre de mina San León, cuatro boca-minas de metal de plomo y plata que se hallan crean, situadas en el cerro del Petate, ranchería de las Plomosas, en la hacienda de la Estancia del municipio y distrito de Actópan, y que se nombran San León, Dolores, Santo Tomás y el Mezquite, quedando además al Norte de la mina San Cristóbal que ahora se nombra La Negra.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Guadalupe Sánchez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 7 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS

LA "VICTORIA Y SAN ANDRÉS" DE PACHUCA

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

Por el presente se hace saber á los Señores Accionistas de esta Negociación que en la Asamblea General que tuvo lugar el día 25 de Noviembre corriente, salieron electos para Presidente propietario del Consejo de Administración el Sr. Don Emiliano Lechuga, y para Presidente suplente el Sr. Don Guillermo J. Terrien.

Pachuca, Noviembre 30 de 1895.—*Austreberto T. Andrad.* Secretario. 3—

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS

LA "VICTORIA Y SAN ANDRÉS" DE PACHUCA

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

No habiendo tenido lugar por falta de quorum la Asamblea General, citada para las diez de la mañana del día nueve del corriente Noviembre, se cita por segunda vez para la misma, que tendrá verificativo á las diez a. m. del día 25 del actual bajo el orden del día que en seguida se expresa:

- 1.º Nombramiento de Presidente propietario y
- 2.º Nombramiento de Presidente suplente.

La Junta tendrá verificativo en la Tesorería de la Negociación situada en la 3.ª de Guerrero número 7 de esta ciudad en donde se depositarán las acciones hasta tres días antes de dicha fecha.

La Asamblea se llevará á efecto con el número de acciones que representen. Lo que comunico á los interesados.

Pachuca, Noviembre 11 de 1895.—*Austreberto T. Andrad.* Secretario. 3—

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 267.—El Sr. Francisco Rule, inglés y de esta vecindad por la compañía de Maravillas y anexas de éste mineral, solicita con el nombre de Segunda ampliación de la mina El Lobo, ocho pertenencias contiguas y al Nordeste de la mina El Lobo, situada en el barrio de la Corteza del municipio de Pachuca; mas diez y ocho pertenencias contiguas y al Sureste de dicha mina El Lobo y de las ocho pertenencias ya mencionadas; y más las demasías que resultaren entre las pertenencias solicitadas y las minas El Lobo su ampliación y Santiago; bajo el concepto de que lo que se pretende queda al Sur de las minas Corteza, Nueva Albión y Casualidad, y al Sureste de Santiago.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. José C. Haro vecino de México.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 30 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 269.—El Sr. Francisco Rule, inglés y de esta vecindad por la compañía de Maravillas y anexas, solicita con una pertenencia y las demasías que resultaren una mina de metal de plata que nombra El Coyote, situada en el barrio de la Corteza del municipio de Pachuca, y que colinda por el Oriente con la mina Nueva Albión, por el Norte con la Corteza, por el Poniente con Santiago y por el Sur con la Segunda ampliación de El Lobo.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. José C. Haro vecino de México.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 30 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 273.—El C. Ignacio Olvera, de esta vecindad, solicita con doce pertenencias una mina de metal de plata que nombra La Esperanza Segunda, situada en la barranca de las Animas del mineral de Santa Rosa, municipio del Aranal del distrito de Actopan, y que colinda por el Oriente con la mina el Benjamín, por el Poniente con el cerro de Los Cuervos, por el Norte con la mina El Aire y por el Sur con la mina El Padre. Esta solicitud se entien- de sin perjuicio de tercero.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 7 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 266.—Los CC. José Valenzuela, Melesio García, Miguel Suárez, Hilario Bonilla y Pedro Rodríguez, de esta vecindad, solicitan con el nombre de mina de plata de Guadalupe, una demasia que existe en Capula del Mineral del Chico, y que colinda por el Sur con el cerro de Chaltica, por el Oriente con la mina Capula, por el Norte con el Tiro á plomo y por el Poniente con la mina Los Remedios.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 30 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

DIVERSOS AVISOS.

Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo.

SECRETARIA.

AVISO.

De conformidad con lo que dispone el art. 73 del Reglamento interior vigente, se hace saber al público que desde el día 26 del presente, hasta el 6 de Enero próximo, estarán abiertas en la Secretaría del Instituto Científico y Literario del Estado, las inscripciones de alumnos para el año escolar de 1896.

Pachuca, Diciembre 17 de 1895.—*Antonio Pérez Ramírez,* Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

RECAUDACION DE RENTAS DE BONANZA.—DISTRITO DE ZIMAPAN.

TERCERA ALMONEDA.

Por falta de postores no se verificó el remate del terreno embargado á la Compañía Minera, sito en en éste Municipio, y por auto de hoy dictado en las diligencias respectivas se ha dispuesto se convoque para la tercera almoneda en calidad de remate, la cual tendrá verificativo el veinte (20) de Diciembre actual, en ésta Oficina, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes de \$160 00 es. hechas las deducciones de ley, del valor en que consta registrado.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer postura, se presenten á ésta Oficina el día y hora citados.

Bonanza, Diciembre 11 de 1895.—*Cecilio Pintado.* 1—1

ESTADO DE HIDALGO.

RECAUDACION DE RENTAS DE BONANZA.—DISTRITO DE ZIMAPAN.

TERCERA ALMONEDA.

Por falta de postores no se verificó el remate de la finca urbana embargada al C. Benito M. Dorantes, sita en éste Municipio, y por auto de hoy dictado en las diligencias respectivas, se ha dispuesto se convoque para la tercera almoneda en calidad de remate, la cual tendrá verificativo el día veinte (20) de Diciembre actual, en ésta Oficina, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes de \$800 00 es. hechas las deducciones de ley, del valor en que consta registrada.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer postura, se presenten á ésta Oficina el día y hora citados.

Bonanza, Diciembre 11 de 1895.—*Cecilio Pintado.* 1—1

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE HUEJUTLA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAZALINGO. AL PUBLICO

Se hace saber: que en calidad de mostrenca, se encuentra á disposición de esta oficina, una novilla hosca, con el fierro que al márgen se estampa, como de tres años de edad, valorizada en [\$6. 0 es.] seis pesos.

La persona que se crea con derecho al expresado animal, se presentará á deducirlo ante esta oficina dentro del término de la ley.

Huazalingo, Diciembre 5 de 1895.—*Fidencio González C.*—*Liberto Harcón,* Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

—SEGUNDA ALMONEDA.—

Por disposición de esta fecha, dictada en las diligencias de embargo á bienes del C. Doroteo Barrera por adeudo de contribuciones, se ha señalado las diez de la mañana del veintiocho del actual, para que tenga verificativo, en los estrados de esta oficina, en calidad de remate, la segunda almoneda de una finca embargada al citado C. Barrera, sita en la 7ª calle de la Reforma, y 2ª callejón de Peñúnuri, de esta ciudad; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$2,032.81 es. que quedan, después de haber hecho del valor primitivo, la deducción de ley.

Se publica con el fin de que las personas que deseen hacer posturas, se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Diciembre 17 de 1895.—*Vicente Madrid.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado la finca urbana del C. Adalberto Gómez, sita en la calle de Barreteros de esta ciudad; y se ha señalado para la primera almoneda en calidad de remate, las diez de la mañana del treinta y uno del actual, en los estrados de esta oficina; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor en que consta registrada la finca citada que es el de quinientos pesos.

Y se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Diciembre 16 de 1895.—*Vicente Madrid.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AMADOR SILVA.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

Por disposición del Señor Lic. Pedro O. Hernández, Juez segundo de primera instancia de éste Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado Juan Avila, vecino que fué del Mineral del Monte, á fin de que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de éstos avisos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Octubre 26 de 1895.—*Amador Silva.* 3—3